

INFORME RELATIVO A LA OFERTA ANORMALMENTE BAJA PRESENTADA EN EL EXP CONTR 2024 1089023, POR LA EMPRESA MASTER TOUCH PUBLICIDAD, S.L. CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PUBLICITARIO DEL PROGRAMA DE RED DE CENTROS DE CAPACITACIÓN DIGITAL, EN EL MARCO DE LA COMPONENTE 19 PLAN NACIONAL DE COMPETENCIAS DIGITALES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO CON FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATION-EU.

PRIMERO: El 11 de diciembre de 2024 se publica en el Perfil del Contratante de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional el contrato CONTR 2024 0001089023 "Contrato de suministro de material publicitario del programa de Red de Centros de Capacitación Digital, en el marco de la Componente 19 Plan Nacional De Competencias Digitales del Plan De Recuperación, Transformación Y Resiliencia, financiado con Fondos De La Unión Europea NEXT GENERATION-EU.", concediendo un plazo de finalización de presentación de ofertas hasta el 27 de diciembre de 2024 a las 08:00 horas.

SEGUNDO: El día 27 de diciembre de 2024 se celebra la Mesa de contratación designada en el procedimiento de adjudicación procedió a la apertura del Sobre único: "Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas"

Entre las ofertas presentadas encontramos la siguiente: MASTER TOUCH PUBLICIDAD, S.L. cuya oferta económica es de 55.897,32 € (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS) (IVA EXCLUÍDO), correspondiéndole un IVA de 11.738,44 € (ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS),

Aplicando los parámetros de anormalidad recogidos en el apartado 8.D del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resulta que la oferta realizada por la empresa MASTER TOUCH PUBLICIDAD, S.L. incurre en presunción de anormalidad por lo que la Mesa acuerda la procedencia de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 según el cual "Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios..."

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y habiéndose considerado que el precio ofertado por empresa Master Touch Publicidad, S.L para el contrato CONTR 2024/1089023 puede ser desproporcionado o anormal, según



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA LUISA MARTINEZ LAZARO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm99ND97FPG2GJELRUXMUELWYZN	PÁG. 1/4	

los parámetros objetivos recogidos en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares "PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA teniendo en cuenta que, "Cuando concurriendo dos licitadores: El precio ofertado sea inferior al presupuesto máximo base de licitación en más de 20 unidades porcentuales. Este porcentaje se reducirá en una unidad por cada 20 puntos que obtenga la empresa licitadora en las mejoras", se le requiere a la empresa Master Touch Publicidad, S.L. para que justifique razonada y detalladamente la viabilidad de la misma mediante la presentación, a través del SIREC-Portal de licitación electrónica, de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el apartado cuarto del artículo 149 de la LCSP dispone que "En todo caso, los órganos de contratación rechazarán ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico".


CUARTO: La empresa Master Touch Publicidad, S.L. presentó dentro del plazo estipulado Declaración Responsable firmada por Pedro Pablo Jiménez López, en representación de la empresa Master Touch Publicidad, S.L.

QUINTO: En la argumentación presentada por la empresa en su Declaración Responsable, la empresa declara, en relación a los puntos a justificar lo siguiente:

"- Contamos con el ahorro en los descuentos que nos realizan los proveedores por volumen de compras anuales, pudiendo de esta forma, aplicar dichos descuentos al cliente. Nuestras políticas de cercanías de proveedores al cliente nos permiten ahorrar costos de transporte y evitar mayores perjuicios al medio ambiente. Nuestros márgenes de beneficio son inferiores a la mayoría de nuestra competencia.

- Las soluciones técnicas aportadas es nuestro conocimiento del mercado y de los materiales promocionales, aplicando las técnicas de marcajes necesarias para la impresión de logos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FATIMA LUISA MARTINEZ LAZARO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm99ND97FPG2GJELRUXMUELWYZN	PÁG. 2/4	

- Respecto a los precios en los productos, innovamos y somos originales en el estudio de costes en varios puntos de fabricación o distribución, comparándolos y controlando los costos.
- El resto de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral se describe a continuación, trasladando todas y cada una de las exigencias a nuestros proveedores en Asia y Europa. Respetamos las normativas del convenio laboral de los trabajadores, respecto a su descanso y tiempo vacacional, negociando con ellos 3 meses antes el periodo de vacaciones.
- No recibimos ninguna subvención del estado para la realización de este expediente, en caso de adjudicación.”

SEXTO: Estudiada la declaración responsable presentada por la licitadora se ha de destacar que en relación a la argumentación aportada las siguientes cuestiones esenciales en la adjudicación del presente contrato:

- Dado que el objeto del contrato trata sobre suministros de materiales publicitario, siendo los mismos: carteles, dípticos, placas, bolígrafos, cuadernos, carpetas portadocumentos, memorias USB y alfombrillas para ratón, no se realiza un análisis de los costes y posibles descuentos que aplica la empresa licitadora. No esgrime en ningún punto del texto aportado los costes en los cuales se incurren por cada uno de los suministros ofertados, así como el ahorro o descuentos de los cuales dice beneficiarse, cuestión y análisis que en este objeto del contrato no se ofrece dificultosa.
- No se aporta análisis de costes de transportes, únicamente llega mencionar que dispone de descuentos de las grandes compañías, sin especificar el mismo, así como el porcentaje de ahorro con el precio de mercado, así como el coste de distribución del material por los centros en el ámbito geográfico andaluz.
- Se ha de tener en cuenta contrato CONTR 2024/267768 “EJECUCIÓN DE CAMPAÑA PUBLICITARIA DEL PROGRAMA DE RED DE CENTROS DE CAPACITACIÓN DIGITAL, EN EL MARCO DE LA COMPONENTE 19 PLAN NACIONAL DE COMPETENCIAS DIGITALES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO CON FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATION-EU”, cuyo Lote 1 “Impresión y distribución de materiales informativos y persuasivos de distinto formato orientados a la sensibilización de las actuaciones del programa de “Red de Centros de Capacitación Digital”, quedó desierto.
Tras consultas telefónicas realizadas después de la declaración de desierto, se concluyó que el presupuesto base de licitación era insuficiente para cubrir los costes asociados a su ejecución. Por este motivo, en el presente contrato se ha realizado un reajuste de los precios unitarios. Este ajuste se ha llevado a cabo basándose en cotizaciones actualizadas del mercado.
Los precios ofertados por Master Touch Publicidad, S.L. se sitúan significativamente por debajo.
- Se manifiesta una contradicción en su argumentación de costes unitarios reducidos haciendo referencia al ámbito geográfico de los proveedores, haciendo una doble mención: por una parte haciendo hincapié en los bajos costes proporcionados por proveedores de países extranjeros y por otro lado hacen referencia a las políticas de cercanías de proveedores al cliente que permiten ahorrar costos de transporte.

CONCLUSIÓN:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA LUISA MARTINEZ LAZARO	09/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm99ND97FPG2GJELRUXMUELWYZN	PÁG. 3/4	

De conformidad con lo expuesto en el apartado cuarto del artículo 149 de la LCSP, se informa, salvo mejor fundamento en Derecho, que la oferta presentada por Master Touch Publicidad, S.L., es anormalmente baja al considerarse incompleta la justificación presentada respecto al cumplimiento de los costes de ejecución del contrato.

A la fecha de firma electrónica

La Directora del Instituto Andaluz de las Cualificaciones Profesionales
Fátima Luisa Martínez Lázaro

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FATIMA LUISA MARTINEZ LAZARO

09/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm99ND97FPG2GJELRUXMUELWYZN

PÁG. 4/4

